



H. Cámara de Diputados  
Entre Ríos

## PROYECTO DE LEY

### LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RIOS, SANCIONA CON FUERZA DE LEY:

**ARTICULO 1.-** Autorízase al PODER EJECUTIVO a proceder a la transformación de la sociedad INFADER SOCIEDAD ANONIMA, propiedad del INSTITUTO DE AYUDA FINANCIERA A LA ACCION SOCIAL (IAFAS) y del INSTITUTO AUTARQUICO PROVINCIAL DEL SEGURO DE ENTRE RIOS (IAPSER) en **INDUSTRIAS FARMACEUTICAS DE ENTRE RIOS SOCIEDAD DEL ESTADO (INFADER SE)** de conformidad a lo previsto en la Ley Nacional N° 20.705.

**ARTICULO 2.-** Autorízase al PODER EJECUTIVO a realizar las transferencias presupuestarias a favor del INSTITUTO DE AYUDA FINANCIERA A LA ACCION SOCIAL (IAFAS) y del INSTITUTO AUTARQUICO PROVINCIAL DEL SEGURO DE ENTRE RIOS (IAPSER) en concepto de compensación del capital oportunamente aportado para la constitución y normalización de INFADER SA

**ARTICULO 3.-** Autorízase al PODER EJECUTIVO capitalizar a la empresa INDUSTRIAS FARMACEUTICAS DE ENTRE RIOS SOCIEDAD DEL ESTADO en un monto de PESOS SESENTA MILLONES (\$ 60.000.000,00) cuyo principal destino será la construcción de una planta farmacéutica y constituir las reservas de capital necesaria para su funcionamiento y consolidación.

**ARTICULO 4.-** Autorízase al PODER EJECUTIVO a realizar aportes operativos de hasta la suma de PESOS DIEZ MILLONES (\$ 10.000.000,00) que se destinarán a sostener las actividades iniciales de INDUSTRIAS FARMACEUTICAS DE ENTRE RIOS SOCIEDAD DEL ESTADO y a conformar el capital de trabajo inicial.

**ARTICULO 5.-** INFADER S.E. se someterá en su constitución y funcionamiento a las normas que regulan las sociedades anónimas dispuestas en la ley 19.550 y sus modificatorias.



H. Cámara de Diputados  
Entre Ríos

**ARTICULO 6.-** Autorízase al PODER EJECUTIVO a redactar el Estatuto de INDUSTRIAS FARMACEUTICAS DE ENTRE RIOS SOCIEDAD DEL ESTADO, el que deberá ajustarse a los siguientes contenidos mínimos y que formarán parte del mismo.

## **CAPITULO I**

### **DENOMINACION, DOMICILIO Y DURACION**

**ARTICULO 7.-** La sociedad se denominará INDUSTRIAS FARMACEUTICAS DE ENTRE RIOS SOCIEDAD DEL ESTADO.

**ARTICULO 8.-** El domicilio legal de la sociedad se fijará en la ciudad de Paraná, capital de la Provincia de Entre Ríos, sin perjuicio de lo cual podrá establecer sucursales en cualquier otro lugar que así se determine.

**ARTICULO 9-** El término de duración de la sociedad se establece en veinte (20) años contados desde la inscripción del Estatuto en el Registro Público de Comercio.

## **CAPITULO II OBJETO**

**ARTICULO 10.-** Objeto- la sociedad tiene por objeto dedicarse por cuenta propia o de terceros y/o asociada a terceros, a la organización, gerenciamiento y gestión de sistemas parciales e integrales de control, provisión, logística, distribución y comercialización de medicamentos, drogas e insumos de farmacias y de establecimientos de Salud Pública de Entre Ríos, pudiendo extender su oferta de bienes y servicios a otras jurisdicciones de la República Argentina. Podrá asimismo importa y exportar bienes y servicios vinculados a su actividad, y participar de licitaciones y demás procedimientos de contrataciones nacionales e internacionales, privadas y públicas en nuestro país y en el extranjero.

De la misma manera su objeto alcanza a la diagramación, organización, gerenciamiento y gestión de sistemas públicos, privados o mixtos, parciales e integrales de seguros de salud, de obras sociales, mutuales y de control de presentismo, enfermedades, accidentología y salud laboral

Queda facultada para que por cuenta propia o de terceros y/o asociadas a terceros, explote productiva y comercialmente, laboratorios, distribuidoras mayoristas, droguerías y



H. Cámara de Diputados  
Entre Ríos

establecimientos de venta al público de especialidades medicinales para uso humano y/o veterinario, como así también desarrolle e impulse toda actividad vinculada a la investigación y desarrollo de productos, insumos, drogas y todo otro elemento y proceso que implique su aprovechamiento y utilización en la industria del medicamento y la salud humana y animal.

INFADER SA es mandataria del Estado de la Provincia de Entre Ríos para el cumplimiento de su objeto social y de toda otra actividad lícita relacionada y/o que específicamente se encomiende mediante mandatos u órdenes que surjan del Poder Ejecutivo.

**ARTICULO 11.-** Los medicamentos y servicios que se elaboren y presten se destinarán, prioritariamente, al abastecimiento de: a) Servicios de salud públicos provinciales y municipales;

b) Servicios de salud de organizaciones no gubernamentales sin fines de lucro que hagan prestaciones de salud. La comercialización en tales casos será a título oneroso y a los precios que se establezcan, los que se fijarán siguiendo las premisas de calidad y economicidad.

### **CAPITULO III CAPITAL - ACCIONES**

**ARTICULO 12.-** El monto del capital será establecido en el Estatuto y estará representado por acciones escriturales, ordinarias de igual valor y serán extendidas a nombre de la Provincia de Entre Ríos.

**ARTICULO 13.-** Las modificaciones al capital social deberán ser aprobadas por la Asamblea de Accionistas, en las condiciones que establece la Ley 19.550 y sus modificatorias.

**ARTICULO 14.-** Los recursos de INDUSTRIAS FARMACEUTICAS DE ENTRE RIOS SOCIEDAD DEL ESTADO serán obtenidos primordialmente de la comercialización, venta e intermediación de productos y servicios. No obstante ello se integrará como recursos ordinarios de la sociedad, aquellos que provengan de las asignaciones dispuestas en la ley anual de presupuesto, de asignaciones específicas establecidas por ley o normas



H. Cámara de Diputados  
Entre Ríos

jurídicas que así lo dispongan

## **CAPITULO IV ASAMBLEA**

**ARTICULO 15.-** La Asamblea de Accionistas se constituirá con el representante que designa el Poder Ejecutivo, en su carácter de titular de las acciones que integran el capital.

**ARTICULO 16.-** Asambleas Generales- Convocatoria. Se convocará a asamblea ordinaria o extraordinaria, en su caso para considerar los asuntos establecidos en los artículos 234 y 235 de la Ley 19.550 y sus modificatorias, las que se harán de acuerdo a las disposiciones legales vigentes.

**ARTICULO 17.-** Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo anterior serán funciones de la Asamblea de Accionistas las siguientes: a) Aprobar las políticas de producción, comercialización e investigación de la sociedad propuestas por el Directorio; b) Aprobar el programa anual de inversiones elevado por el Directorio, destinado al desarrollo eficiente de la sociedad; y, en general toda otra medida relativa a la gestión de la sociedad que le competa resolver conforme a la Ley y el Estatuto o que sometan a su decisión el Directorio.

## **CAPITULO V**

### **DIRECCION Y ADMINISTRACION**

**ARTICULO 18.-** Integración- La integración y administración de la sociedad estará a cargo de un Directorio integrado por tres directores titulares y tres suplentes, los que serán designados por la Asamblea de Accionistas, la que recibirá en este sentido expreso mandato del Poder Ejecutivo.

**ARTICULO 19.-** Ejercerá la Presidencia del Directorio el Ministro de Salud debiéndose designar a sí mismo en el Estatuto quien será su reemplazante ante su ausencia o impedimento. La duración de sus mandatos estará determinada en el Estatuto.

**ARTICULO 20.-** Facultades del Directorio - El Directorio tendrá amplias facultades para organizar, dirigir y administrar la sociedad, además en forma específica deberá: a) diseñar



H. Cámara de Diputados  
Entre Ríos

y ejecutar las políticas de producción, comercialización, prestación de servicios e investigación de la sociedad; b) elaborar el programa anual de inversiones destinado al desarrollo eficiente de la sociedad; y, en general, toda otra medida relativa a la administración de la sociedad de acuerdo a lo que en este sentido establezca el Estatuto y la Asamblea de Accionistas. c) ajustar sus actividades, proyectos y programas a los dispositivos de la ley Provincial N° 10350

**ARTICULO 21.-** Reuniones - El Directorio se reunirá con la frecuencia que se establezca en los Estatutos, determinándose también la forma en que el mismo se convocará.

**ARTICULO 22.-** Quórum y mayorías - El Directorio será presidido por su presidente o quien lo reemplace. El quórum se constituirá con la mayoría absoluta de los miembros que lo integren o con las mayorías especiales que puedan preverse en los Estatutos para determinados asuntos. El Directorio adoptará sus resoluciones por el voto de la mayoría de los presentes. El presidente o quien lo reemplace tendrá, en todos los casos, derecho a voto y doble voto en caso de empate.

**ARTICULO 23.-** Prohibiciones e incompatibilidades para ser Director - No podrán ser Directores ni Gerentes de la sociedad aquellos que se encuentren incurso en las disposiciones del artículo 264 de la Ley 19.550 y sus modificatorias y todas las que expresamente se asigne en el Estatuto.

## **CAPITULO VI FISCALIZACION**

**ARTICULO 24.-** Facultase al Poder Ejecutivo a determinar la conveniencia de organizar un sistema de Fiscalización en los términos del Capítulo II - Sección V de la Ley 19.550 y sus modificatorias, sin perjuicio de ello, la sociedad estará sometida al contralor de los órganos de control interno y externo de la Provincia en lo que resultare pertinente.

## **DISPOSICIONES GENERALES**

**ARTICULO 25.-** INDUSTRIAS FARMACEUTICAS DE ENTRE RIOS deberá contratar personal idóneo y calificado para la realización de sus tareas profesionales. Le está expresamente vedado integrar en su plantilla de personal a recursos que no tengan una



H. Cámara de Diputados  
Entre Ríos

asignación específica de tareas, ya sea en carácter de personal temporario, contratado o estable.

Deberá convenir con su personal, las condiciones laborales especiales que permitan la adecuación de su funcionamiento con arreglo a las normas del convenio específico de la rama de la actividad de las tareas que se desarrollen y para el mejor cumplimiento de sus objetivos.

**ARTICULO 26.-** De forma

**JAKIMCHUK**

## **FUNDAMENTO**

### **HONORABLE CÁMARA:**

En esta oportunidad tengo el sumo agrado de presentar este proyecto de ley que fuera elaborado por el que suscribe, junto con la invaluable colaboración de un equipo técnico especializado que me aportó toda su experiencia, conocimientos y horas de trabajo, investigación y búsqueda.

Se trata de un proyecto que tiene como objetivo trascendental poner en funcionamiento y en movimiento de una vez por todas, las capacidades y las ansias de profesionales entrerrianos dedicados a tareas propias de investigación, desarrollo, fabricación y prestación de servicios para la atención integral de la salud de la población.

Todo ello en pos de lograr una mejor, más efectiva y eficaz cobertura médico asistencial y farmacológica del Estado para todos los ciudadanos de la provincia, en forma integral y completa, sin distinciones de banderías ni estamentos: es decir alcanzar



H. Cámara de Diputados  
Entre Ríos

universalmente a todos los entrerrianos con las prestaciones y cobertura de salud.

Entiendo y soy un convencido que el Estado gasta mucho en pos de la salud de toda la población: los números del presupuesto público provincial son elocuentes.

Esta gestión se ha caracterizado en ir sucesivamente mejorando índices y estadísticas de mortalidad, mortalidad infantil, medicina preventiva, acceso universalizado al medicamento, y en infinidad de ítems. También la gestión encabezada por el Señor Gobernador Urribarri ha tenido como característica y premisa no quedarse o anquilosarse respecto a ideas, personas y costumbres: lo que había que cambiar se cambió, y lo que había que mejorar se mejoró.

No obstante ello, también estoy completamente convencido que el accionar del Estado a través de sus formas y procedimientos y estamentos burocráticos y centralizados tiene límites; límites dados por leyes, normativas, costumbres, intereses – porque nó?- que les son propias de la lógica de la actividad administrativa del Poder Público.

Es necesario por tanto comenzar a actuar desde otras estructuras ligadas al interés y al patrimonio público que, dotadas de las herramientas jurídicas, operativas, económicas y profesionales, pueda avanzar ya sin parates hacia la consecución de objetivos más amplios, más integrales y universales, más populares en el sentido de cubrir las necesidades la mayor cantidad posible de pobladores.

Desde esta gestión gubernativa se realizaron varios intentos como el caso de reflotar y reorganizar a INFADER SA que es una empresa creada por decreto del Poder Ejecutivo por allá en el año 2003; pero que lamentablemente al quedar en la órbita de institutos y entes –si bien descentralizados- sometidos a una lógica y a un movimiento operativo comercial y de trabajo propios de las actividades que les son mandadas por ley, no han podido, sabido, querido o tenido la atención y/o capacidad a través de todos estos



H. Cámara de Diputados  
Entre Ríos

años, de darle impulso y conclusión a las distintas iniciativas.

Por nuestra parte, y en el caso particular que a mí me toca, impulsé también varias iniciativas para dar un marco normativo adecuado a las actividades de la empresa estatal, tal como resultó la ley 10350. Lamentablemente, tampoco con ello se ha podido dar un desenlace feliz a todas estas expectativas y proyectos.

Es por ello que insto, invito y propongo a mis colegas de todas las bancadas que se sientan en este recinto a acompañar este proyecto de ley, porque entiendo que se trata de una herramienta estratégica para el desarrollo presente y futuro de las políticas públicas de salud. Herramienta que para ser efectiva y duradera, debe ser apropiada por todos los entrerrianos sin distinciones de ninguna naturaleza.

No debe tampoco pasarnos inadvertido que la transformación de INFADER SA en INFADER SE también traerá aparejada la consolidación de la provincia de Entre Ríos como un polo de desarrollo productivo y tecnológico, público y privado, impulsando la investigación, desarrollo, producción y comercialización nacional e internacional de productos y servicios farmacéuticos y de salud en general.

Luis Edgardo Jakimchuk